



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4320-SOT-937

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4320-SOT-937, relacionado con una denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 31 de agosto de 2021, se remitió mediante correo electrónico a esta Subprocuraduría una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Poniente 44 número 3310, colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre 2021.

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4320-SOT-937

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados se ejecutan entre los predios ubicados en Poniente 44 número 3310, Colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco y Calle Mar Arafura número 63, Colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo, con coordenadas 481789.89 m E, 2151496.77 m N. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano y construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres niveles de altura, en donde el último se encontraba en proceso de construcción, así mismo se observó el habilitado de varillas para un cuarto nivel así como un trabajador en el último nivel, adicionalmente se pudo observar el bardado de parte del área mediante malla ciclónica, cinta rompe vientos y tablas de madera (las cuales pertenecen a la vía del ferrocarril), todo esto sin observar datos del Registro de Manifestación de Construcción, es de importancia mencionar que dicho inmueble se encuentra en las coordenadas 481789.89 m E, 2151496.77 m N, entre los predios ubicados en Poniente 44 número 3310, Colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco y Calle Mar Arafura número 63, Colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, por las actividades de obra que se realizan en el predio de mérito, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Política y Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si el área donde se realizan las obras se considera vía pública o derecho de vía. Al respecto, dicha Secretaría informó que el área comprendida objeto de denuncia, se localiza entre los planos de Alineamientos y Derechos de Vía núm. 069, 070, 079 y 080, y



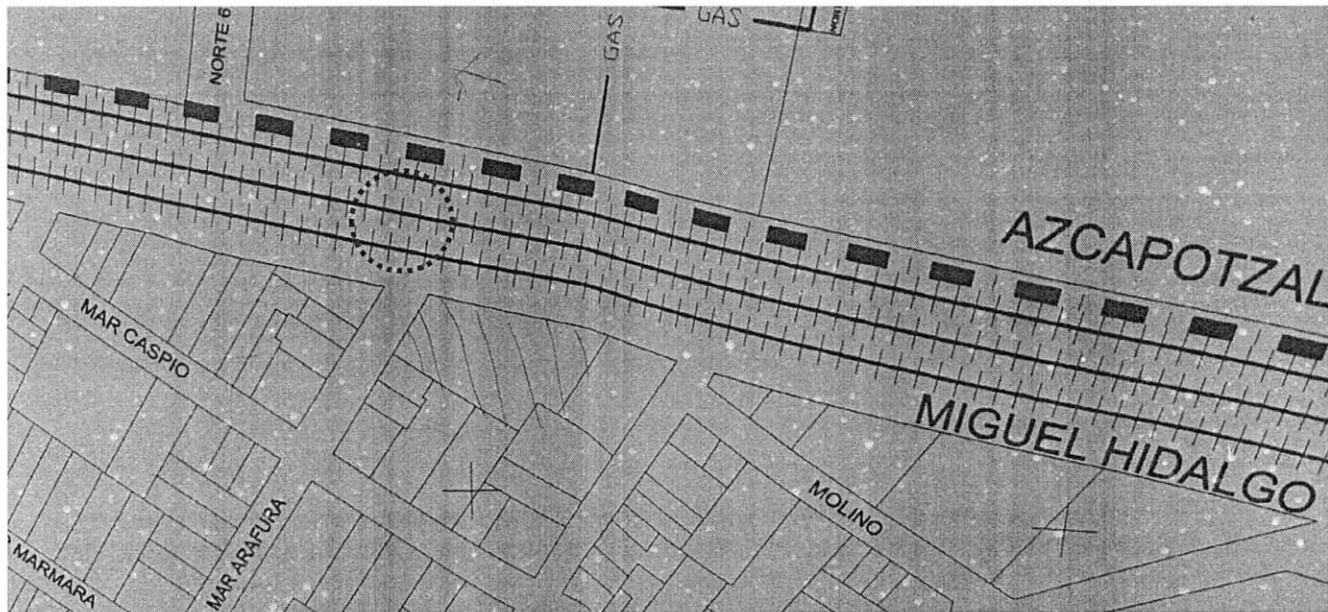
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4320-SOT-937

de acuerdo a los mismos, dicha zona se trata de un Derecho de Vía perteneciente a Ferrocarriles Nacionales de México, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----



Plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 080 proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en círculo punteado se encuentra la zona de estudio.

En este sentido, el artículo 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, establece que para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos. -----

Asimismo, el artículo 44 de la citada Ley, establece que en ningún caso se permitirá la construcción de edificios, líneas de transmisión eléctricas, postes, cercas y demás obras que pudieran entorpecer el tránsito por las vías generales de comunicación. El que con cualquiera obra o trabajo invada una vía de comunicación, está obligado a demoler la obra ejecutada en la parte invadida, y a hacer las reparaciones que se requieran en la misma. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes o el concesionario, con autorización de ésta, procederá a ejecutar ambas cosas por cuenta del invasor, ya se trate de un particular, municipio o gobierno, sin perjuicio de exigirle el pago de los daños y perjuicios, si el ejecutor de la obra o trabajo no lleva a cabo la reparación mencionada. -----

En conclusión, los trabajos de construcción (obra nueva) constatados, se realizan dentro de un Derecho de Vía perteneciente a Ferrocarriles Nacionales de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4320-SOT-937

Corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de construcción, y determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----

Corresponde a la Alcaldía Azcapotzalco, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, por las actividades de obra que se realizan, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, verificar y realizar las acciones conducentes a efecto de preservar de todo daño las vías ferroviarias y de toda invasión del derecho de vía, por cuanto hace a que los trabajos de construcción que se realizan sobre un Derecho de Vía perteneciente a Ferrocarriles Nacionales de México, de conformidad con los artículos 44 y 117 de la Ley de Vías Generales de Comunicación 44 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en las coordenadas 481789.89 m E, 2151496.77 m N, entre los predios ubicados en Poniente 44 número 3310, Colonia San Salvador Xochimilca, Alcaldía Azcapotzalco y Calle Mar Arafura número 63, Colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo, existe un inmueble de tres niveles de altura, en donde el último se encuentra en obra negra, así mismo se observó el habilitado de varillas para el cuarto nivel, adicionalmente se pudo observar el bardado de parte del área mediante malla ciclónica, cinta rompe vientos y tablas de madera (las cuales pertenecen a la vía del ferrocarril), todo esto sin observar datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----
2. Los trabajos de construcción (obra nueva) constatados, se realizan dentro de un Derecho de Vía perteneciente a Ferrocarriles Nacionales de México. -----
3. Corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de construcción, y determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4320-SOT-937

4. Corresponde a la Alcaldía Azcapotzalco, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, por las actividades de obra que se realizan, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
5. Es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, verificar y realizar las acciones conducentes a efecto de preservar de todo daño las vías ferroviarias y de toda invasión del derecho de vía, por cuanto hace a que los trabajos de construcción que se realizan sobre un Derecho de Vía perteneciente a Ferrocarriles Nacionales de México, de conformidad con los artículos 44 y 117 de la Ley de Vías Generales de Comunicación 44 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la Alcaldía Azcapotzalco y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/WPB/BARS

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13400

Página 5 de 5